



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2896-SPA-1989  
y su acumulado PAOT-2025-2919-SPA-2005  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7091 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 MAY 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2896-SPA-1989 y su acumulado PAOT-2025-2919-SPA-2005**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El pasado lunes 28 de abril del 2005 fue suspendida de actividades por parte del INVEA y colocaron sellos de suspensión de actividades en la Academia Militarizada Ollin Cuauhtémoc por la defunción de uno de sus alumnos pero en su interior permanece una gatita, una felina, la cual se encuentra sola ahí adentro, sin ningún cuidado ni supervisión de algún adulto para proveerla de agua ni comida. Me preocupa demasiado que en todo este tiempo esté sufriendo de deshidratación (sic) o desnutrición ya que está totalmente sola. (...)

(...) Una gatita se encuentra dentro de la Academia Militarizada Ollin Cuauhtemoc (sic), la cual fue clausurada el 28 de abril del 2025, tiene sellos del INVEA de suspensión de actividades, se escuchan muchos maullidos desde afuera del inmueble, muy probablemente porque tiene hambre y sed, ya que absolutamente nadie se encuentra adentro más que la gatita, no esta (sic) recibiendo ningún tipo de atención. (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Doctor Mariano Azuela, número 181, colonia Santa María la Ribera, alcaldía Cuauhtémoc] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



E



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2896-SPA-1989  
y su acumulado PAQT-2025-2919-SPA-2005  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7091 -2025

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar felino ubicado en el interior del inmueble con domicilio en calle Doctor Mariano Azuela, número 181, colonia Santa María la Ribera, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, estableció comunicación por los medios autorizados con la persona denunciante a fin de solicitar mayor información, principalmente con respecto sobre la permanencia de los hechos denunciados y datos adicionales; a lo cual, manifestó que debido a la estructura la construcción del inmueble, que presentaba bardas demasiado altas, por las cuales el gato no podía brincarse, encontrándose imposibilitado para salir, señalando que la mamá de los dueños del colegio contaba con las llaves para poder brindar el acceso, estando dispuesta a colaborar siempre y cuando se realizara por indicación de la autoridad correspondiente. Es importante mencionar que la persona denunciante, también hizo del conocimiento a personal de esta Entidad, que acudiría personalmente a la alcaldía, específicamente al área del INVEA, pues fue la que realizó la clausura del inmueble, esto con la intención de tratar de agilizar el trámite por su cuenta y con ello poder rescatar a la ejemplar felina, pues además tenía intenciones de adoptarla.

En seguimiento a la investigación, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, la cual se realizó en compañía de personal del área de la Dirección de Sustentabilidad, de la alcaldía





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2896-SPA-1989  
y su acumulado PAOT-2025-2919-SPA-2005  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 709 7025

Cuauhtémoc, por lo que una vez que se ingresa al domicilio de mérito, se constata la presencia de una ejemplar felina, hembra, raza doméstico europeo, pelaje color blanco, café y negro, la cual presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente. La cual fue resguardada inmediatamente por personal de la alcaldía para su valoración médica veterinaria.

Posteriormente, se tuvo comunicación con la persona denunciante, en seguimiento de información al rescate realizado, haciendo de su conocimiento que, toda vez que el resguardo quedó bajo la tutela de la alcaldía, sería directamente con dicha autoridad con quien tendría que realizar el trámite correspondiente de adopción.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos dejaron de existir, toda vez que el ejemplar felino fue rescatado por personal de la Dirección de Sustentabilidad de la alcaldía Cuauhtémoc, para su posterior valoración y atención médica veterinaria, así como resguardo y colocación en adopción.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar felino en el inmueble señalado, esta Entidad realizó visita en conjunto con personal de la Dirección de Sustentabilidad de la alcaldía Cuauhtémoc, en la cual se realizó el rescate del gato motivo de denuncia, el cual presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente. La cual fue resguardada inmediatamente por personal de la alcaldía para su valoración médica veterinaria.
- Por lo anterior, toda vez que el ejemplar felino motivo de denuncia, fue retirado del inmueble, y se encuentra bajo la tutela de otra autoridad, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN  
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"**

Expediente: PAOT-2025-2896-SPA-1989  
y su acumulado PAOT-2025-2919-SPA-2005  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7091 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
EAL/MHGH/MRAS/LABQ